

REPÚBLICA DE COLOMBIA

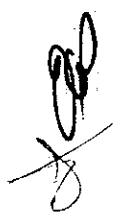


MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Proceso de Contratación No.-	062 de 2015
Modalidad de selección.	Contratación Directa
Tipo de contrato:	Prestación de Servicios Profesionales
Contrato No.	038
Contratante:	Hospital Militar Central
NIT:	830.040.256-0
Dirección:	Transversal 3ª No. 49-00
Ordenador del gasto:	Mayor General (RA) Luis Eduardo Perez Arango
Cargo.	Director General
Contratista:	Haydee Patricia Fajardo Pardo
Nit:	51.812.114
Dirección:	Calle 24B No. 71 A 53 T 2 APTO 904
Teléfono:	4107602 - 3103090921
Correo electrónico:	Patriciafajardo.radiologia@gmail.com
Objeto del contrato:	Prestación de servicios profesionales de un (1) Médico Radiólogo, que realice lectura de las imágenes obtenidas mediante Resonancia Magnética, Tomografía Axial Computarizada, ecografía y radiología convencional.
Valor:	\$ 70.000.000,00
Plazo de Ejecución	Hasta el 31 Diciembre de 2015, y/o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra, a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica No.	7 de fecha 06-01-2015
Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No.	715 de fecha 06-01-2015

Entre los suscritos a saber: señor **Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PEREZ ARANGO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.696 de Bogotá, en su condición de Director General del Hospital Militar Central Entidad Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, Código 1-2 Grado 23 de la planta de empleados públicos establecimiento público Hospital Militar Central cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 0356 de fecha 05 de marzo de 2013 y posesionado mediante acta No. 222-13 del 07 de marzo de 2013; con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en desarrollo de las facultades establecidas en la Resolución N° 003 del 05 de enero de 2015, por la cual se precisan las cuantías para la vigencia 2015 en materia de contratación estatal para el Hospital Militar Central, debidamente autorizado para celebrar

Contratos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013 y sus normas reglamentarias, quién en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **HAYDEE PATRICIA FAJARDO PARDO**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.812.114 de Bogota D.C quien obra en nombre propio y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante oficio N° 4348 DIGE.SSAA.IMDI.RADL del 18 de febrero de 2015, el señor Coronel Médico (RA) Guillermo Alfredo Vargas Torres, Subdirector Sector Defensa- Subdirección de Servicios Ambulatorios y de Apoyo Diagnostico y Terapéutico, el Doctor Álvaro Tafur Anzola, Coordinador Servicio Imágenes Diagnosticas, enviaron al señor Coronel Ruiz Rodriguez, Subdirector Administrativo los documentos que constituyen los estudios previos del proceso de contratación de la Dra. Haydee Patricia Fajardo Pardo profesional en servicios de Radiología. 2. Que al momento del inicio del proceso de la presente contratación directa, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica **CDP No. 7** de fecha 06/01/2015, Gasto Rubro Recurso A 51 1 2 10 20 "ADQUISICIÓN SERVICIOS ÁREA MEDICA" por valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.826.966.000) M/CTE**, Certificado de Disponibilidad Presupuestal **SIIF No. 715** de fecha 06/01/2015, posición de catálogo A-5-1-1-2-0-14, "ADQUISICIÓN SERVICIOS ÁREA MEDICA", por valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.826.966.000) M/CTE** expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central, para el presente contrato se destinara el valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000,00) M/CTE**, Certificado de Plan de Adquisiciones No. **193** del 6 de Marzo de 2015, Código Rubro 51 1 2 10 20, "ADQUISICIÓN SERVICIOS ÁREA MEDICA", por valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000,00) M/CTE**. 3. Que el Subdirector Administrativo del HOSPITAL MILITAR CENTRAL y el Jefe de la Unidad de Talento Humano, el 20 de febrero de 2015, certificaron por escrito que no existe personal de planta suficiente para atender las necesidades del servicio de Imágenes Diagnosticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, en el sentido de cumplir eficiente y eficazmente con el servicio público y el logro de los fines y la función social de la Institución. 4. Que el Jefe de la Unidad de Talento Humano certifico que el Medico HAYDEE PATRICIA FAJARDO PARDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.812.114 de Bogota D.C, cumple con el perfil requerido por el Hospital y adicionalmente certifican la idoneidad y experiencia del contratista. 5. Que los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales para apoyo a la gestión, conforme lo establecido en el literal h numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, podrán suscribirse directamente sin requerir proceso de selección, siempre y cuando el objeto del contrato se realice personalmente por **EL CONTRATISTA** y su perfil cumpla con lo requerido por la Administración. 6. Que mediante



Acta Ordinaria No. 035 de fecha 11 de Marzo de 2015 el Comité de adquisiciones recomienda al señor Mayor General (RA) Director General del Hospital Militar Central, ordenar la **CONTRATACION DIRECTA NO.062/2015 CUYO OBJETO ES: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN (1) RADÍÓLOGO, QUE REALICE LECTURA DE LAS IMÁGENES OBTENIDAS MEDIANTE RESONANCIA MAGNÉTICA, TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, ECOGRAFÍA Y RADIOLOGÍA CONVENCIONAL.-** Doctora HAYDEE PATRICIA FAJARDO PARDO por valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000,00) M/CTE.** En consecuencia, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA de manera independiente, sin subordinación jurídica ni vínculo laboral alguno con EL HOSPITAL, prestará sus servicios "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN (1) RADÍÓLOGO, QUE REALICE LECTURA DE LAS IMÁGENES OBTENIDAS MEDIANTE RESONANCIA MAGNÉTICA, TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, ECOGRAFÍA Y RADIOLOGÍA CONVENCIONAL,** mediante la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que desarrollará en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el contrato, dejando de presente que tales actividades se desarrollarán en el Hospital Militar Central. Por su parte, el HOMIC pagará AL CONTRATISTA, como retribución por sus servicios prestados, una contraprestación a título de honorarios. **CLAUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES:** EL CONTRATISTA desarrollará las siguientes actividades:

1. Realizar lectura de imágenes obtenidas mediante Resonancia Magnética Y Tomografía Axial Computarizada de los pacientes hospitalizados y de consulta externa del Hospital Militar Central.
2. La realización de la lectura de imágenes obtenidas mediante Resonancia Magnética y Tomografía Axial Computarizada, estudios ecografía, radiología convencional, dopler y biopsias deben estar sujetas a las exigencias de la oficina de calidad del Hospital Militar Central.
3. La realización de las lecturas de imágenes obtenidas mediante Resonancia Magnética y Tomografía Axial Computarizada, estudios ecografía, radiología convencional, dopler y biopsias deben efectuarse en el Hospital Militar Central en el sitio que designe la coordinación del servicio.
4. Deberá llevar control de las lecturas de imágenes obtenidas mediante Resonancia Magnética y Tomografía Axial Computarizada, estudios ecografía, radiología convencional, Dopler y biopsias de acuerdo a la planilla entregada por el supervisor, con el fin de poder establecer los respectivos cuadros de producción, y llevar control del gasto sobre el valor total del contrato
5. El contratista se comprometerá a participar de las reuniones multidisciplinarias para toma de decisiones de pacientes así como en Reuniones Académicas y Clubes de Revista.

6. El contratista permitirá y facilitara las labores de docencia con las cuales el hospital tiene compromiso.
7. Realizar la atención médica de los pacientes con los estándares mínimos establecidos por la Dirección General de Sanidad Militar y el Hospital Militar Central
8. Con el inicio del contrato se debe registrar la firma y el sello del Profesional de Salud en el Área de Contratos y en la Oficina de Facturación del Hospital Militar Central.
9. Llevar registro de la atención diaria de las lecturas de imágenes obtenidas mediante resonancia magnética y tomografía axial computarizada realizado, así como mantener actualizados los informes estadísticos definidos por la normatividad vigente y todos aquellos registros necesarios para el cumplimiento de los procesos de costos y facturación.
10. Cumplir con las exigencias legales y éticas para el adecuado manejo de la historia clínica de los pacientes.
11. Colaborar y propender por el cuidado de los recursos de la entidad (Físicos, Técnicos, Económicos) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor, y elementos entregados por el Hospital Militar Central, para la debida ejecución de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes al contratado y a devolverlos a la terminación del presente contrato. Así mismo, se responsabiliza de los daños o pérdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso y no será responsable de los daños causados por caso fortuito y fuerza mayor, debidamente demostrados. Los bienes que entregue la entidad al contratista para el desarrollo de las tareas del presente contrato se hará mediante inventario el cual tendrá como fecha de suscripción la misma en la que se inicie el contrato.
12. Promover en el servicio, la cultura de valores y principios de la institución.
13. Las demás actividades asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA tendrá confidencialidad respecto de los sistemas de información que maneje la Entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** CONFIDENCIALIDAD, EL CONTRATISTA se obliga a usar de forma adecuada con reserva, confiabilidad y demás elementos de seguridad informáticos, para hacer registros y consultas de información en el SIIF Nación y aplicativos autorizados por Entidad. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR:** El valor total del presente Contrato de Prestación de Servicios es por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000,00) M/CTE**, los cuales serán cancelados de acuerdo con la ejecución de las actividades en cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL se obliga a pagar el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales a favor de EL CONTRATISTA, mensualmente de acuerdo al acumulado de eventos realizados durante el periodo conforme a la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	PRECIO DE REFERENCIA POR EVENTO
Tomografía Axial Computarizada	\$ 22.000
Resonancias Magnéticas	\$ 32.000
Ecografía	\$25.000
Dopler	\$36.000
Radiología Convencional	\$6.000
Biopsias	\$100.000
Estudios Especiales	\$50.000
Estudios Especiales Abdominales	\$40.000

Lo anterior previa radicación completa en el Hospital Militar Central de la siguiente documentación: a) Acta de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios y EL CONTRATISTA, donde conste el cumplimiento de las actividades propias del contrato durante el mes; requisito sin el cual no se tramitará el pago correspondiente. b) Documento equivalente a factura. c) Certificación de pago de aportes a los sistemas de seguridad social integral (pensión, salud y riesgos laborales). **PARÁGRAFO:** EL HOSPITAL consignará el valor del presente contrato en la Cuenta Corriente No 58845319134 del banco BANCOLOMBIA aportada por el Contratista. **CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor que EL HOSPITAL se obliga a pagar AL CONTRATISTA, se imputará con cargo al reporte del certificado de disponibilidad presupuestal **CDP No. 7** de fecha 06/01/2015, Gasto Rubro Recurso A 51 1 2 10 20 "ADQUISICIÓN SERVICIOS ÁREA MEDICA" por valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.826.966.000) M/CTE**, Certificado de Disponibilidad Presupuestal **SIIF No. 715** de fecha 06/01/2015, posición de catálogo A-5-1-1-2-0-14, "ADQUISICIÓN SERVICIOS ÁREA MEDICA", por valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.826.966.000) M/CTE** expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central, para el presente contrato se destinara el valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000,00) M/CTE**. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** Hasta el 31 Diciembre de 2015, y/o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra, a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA:** El presente Contrato de Prestación de Servicios tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 8.1. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que haya surgido como consecuencia de la contratación. 8.2. Cancelar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 8.3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor designado. 8.4. Verificar las funciones ejercidas por el supervisor durante la ejecución del contrato. 8.5. Verificar que el contratista pague oportunamente los aportes que correspondan al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. **CLÁUSULA NOVENA. COMPROMISOS**

ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA asume, además, los siguientes compromisos: 9.1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago a funcionarios del HOSPITAL, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir para el trámite y ejecución del contrato. 9.2. No permitir que nadie lo haga en su nombre. 9.3. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas unilaterales que tengan como finalidad afectar el objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el TITULO III del Decreto 1510 de 2013, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por el Ordenador del Gasto, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: **A) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **B) Calidad del servicio** por cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **C) Responsabilidad Médica** por una cuantía equivalente a doscientos (200) SMLMV que ampare las actividades desarrolladas en virtud del presente contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO TERCERO.** En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. **PARÁGRAFO CUARTO.** En todo caso EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.** a). **MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL HOSPITAL, mediante acto administrativo, impondrá a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con

base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley. b). **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), EL HOSPITAL podrá imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará imponer a EL CONTRATISTA multas, en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley c) **MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, EL HOSPITAL podrá mediante acto administrativo imponer a EL CONTRATISTA multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales EL HOSPITAL podrá optar por declarar la caducidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:** EL HOSPITAL designa la responsabilidad de la supervisión del objeto del presente contrato y de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA**, a cargo del profesional encargado del Servicio de Imágenes Diagnosticas del Hospital Militar, quien cumplirá con las siguientes funciones: 10.1. Ejercer el control y supervisión de la prestación de los servicios contratados, por lo que será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo de los servicios prestados, calidad en la atención e impacto de la misma y del trámite de las facturas para el pago correspondiente. 10.2. Exigir estrictamente el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** pactadas en el presente Contrato de Prestación de Servicios. 10.3. Rendir informes sobre el desarrollo del objeto del Contrato de Prestación de Servicios, presentando soluciones frente a las posibles fallas o recomendaciones para mejorar estas actividades. 10.4. Tramitar oportunamente al Área de Presupuesto las cuentas de cobro acompañadas con la correspondiente certificación de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios. 10.5. Verificar que **EL CONTRATISTA** efectúe los aportes de salud, pensión y riesgos laborales del mes correspondiente, de acuerdo con el valor del Contrato de Prestación de Servicios. 10.6. Dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios, cuando éstas sean solicitadas por **EL CONTRATISTA**. 10.7. Cumplir con las demás obligaciones previstas que le imponga la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1510 de 2013 y la Resolución 1072 de 2012 y demás actos administrativos que sobre el particular expida el HOMIC. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN:** El presente Contrato de Prestación de Servicios se podrá dar por terminado por las siguientes causales: 11.1. Por mutuo acuerdo entre las partes, de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. 11.2. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL HOSPITAL podrá efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos, sin que dé lugar a indemnización alguna: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA. 3) Por interdicción Judicial. 4) Por incumplimiento manifiesto de las

obligaciones contractuales con ocasión de la prestación de servicios, si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual, en los términos de la Constitución o de la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** podrá solicitar la terminación del contrato, sin que dé lugar a indemnización alguna, cuando sea aceptada por **EL HOSPITAL**, previa aprobación del respectivo SUPERVISOR, para lo cual deberá informar al mismo su voluntad de no continuar con el objeto convenido, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, EL HOSPITAL podrá imponer a aquel, como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad, una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** El precio de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, ingresará al patrimonio del HOSPITAL, pudiendo ser tomado directamente del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere o de la póliza constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** tal como lo acredita por escrito en su oferta, declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con las Entidades Estatales (Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013) y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD:** El presente contrato estará sometido a lo que expresamente prevé el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 sobre la caducidad y sus efectos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN:** En atención a que los contratos estatales son intuito persona, una vez celebrado no podrá cederse sin la previa autorización del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en los artículos 14, 23 y 40 de la Ley 80 de 1993, en el presente contrato, además de sus estipulaciones, se entienden incorporadas las disposiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 del citado Estatuto Contractual y se rige por las normas civiles y comerciales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Para todos los efectos a que haya lugar, este contrato se someterá a la ley colombiana y a la jurisdicción de los Jueces Nacionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO LEGAL:** Para todos los efectos que se deriven del presente contrato, el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., y para las coordinaciones administrativas, las direcciones de las partes serán Transversal 3ª No 49-00, teléfono 348 68 68 y extensiones 3094 y 3100, para EL HOSPITAL y TR 1 ESTE No. 54 A – 47 APTO. 207, para EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la mencionada Ley y/o a la conciliación, y/o amigable composición, y/o transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS:** Forman parte del presente contrato y se anexan al mismo, todos los documentos citados en éste y los demás que se relacionan con el mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: Firma del contrato por parte de EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS PARA LA**

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

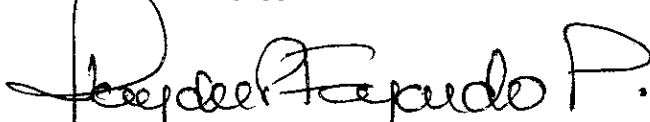
EJECUCIÓN. Para la ejecución de este contrato se requiere: a). Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto. b). constitución por parte de EL CONTRATISTA y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de EL HOSPITAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. EL CONTRATISTA se obliga para con EL HOSPITAL a mantener las obligaciones contenidas en el presente contrato, libres de cualquier daño o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

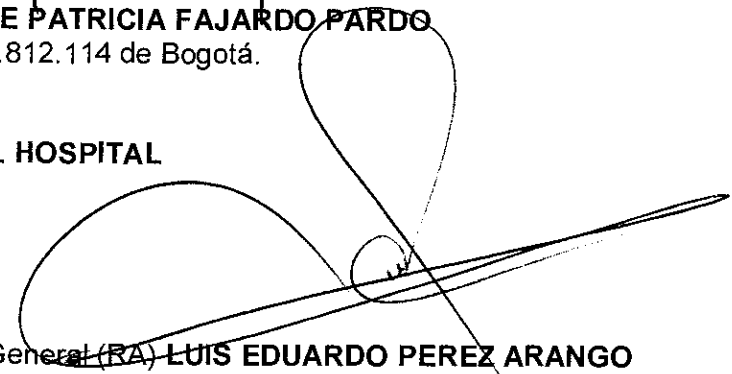
PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para la imposición de las multas y sanciones, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La aplicación del valor de las sanciones pecuniarias, se establece una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones antes descritas, donde EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva.

Para constancia se firma el presente contrato en Bogotá D.C., a los **26** días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

EL CONTRATISTA


HAYDEE PATRICIA FAJARDO PARDO
C.C. 51.812.114 de Bogotá.

POR EL HOSPITAL


Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PEREZ ARANGO
Director General Hospital Militar Central Entidad Descentralizada
Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional

Revisó: Dr. Oscar Alexander Mesa Mesa
Asesor en Contratación

Revisó: Doctora Denys A. Ortiz Alvarado
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Dr. Luis Enrique Arevalo Fresneda
Abogado Oficina Asesora Jurídica

Supervisor del Contrato

Elaboró: Diego Rodriguez
Abogado Oficina Asesora Jurídica

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100